



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los permisos del
SISCOVIP



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Atendió parcialmente la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Entrega de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar ya que debe contar con los datos
faltantes y no realizó una búsqueda exhaustiva.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información faltante.



PALABRAS CLAVE

Permisos, vía pública, registro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0694/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075224000225**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“Solicito se informe lo que desde la plataforma SISCOVIP se opera, se indique cuantos permisos se tienen en total registrados en la Alcaldía Venustiano Carranza, informando de manera detallada los registros por colonia y/o pueblo, así mismo cuantos son ordinarios, exentos, cuantos con puesto semifijo y fijos con detalle también los que se encuentran registrados por temporada y/o romería, con la ubicación correspondiente.

Se informe cual es el tratamiento, normatividad y protocolo(s) que se realizan (se llevan a cabo) para los que la Alcaldía Venustiano Carranza tiene registrados en la plataforma de SISCOVIP y son denominados popularmente como "Food truck, así mismo se detalle cuantos están registrados y en que colonias se ubican.

Lo anterior, según corresponda respecto al año 2019, 2022, 2023 y el proyectado al 2024 Finalmente cuál es el monto económico recaudado durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y el proyectado para el año 2024.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

- A)** Oficio número **AVC/DGGYAJ/0022/2024**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por lo antes expuesto y después del análisis de su solicitud de información, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 1, 2, 3 apartado II fracción V y Artículo 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se dará contestación puntual de la siguiente forma:

Respecto a los cuestionamientos solicitados, podrá ingresar al link <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html> , donde se encuentra la información solicitada, lo anterior se encuentra fundado y motivado en el Artículo 124 fracción XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XX. Los permisos para el uso de la vía pública;"

Derivado de lo anterior y respecto a su cuestionamiento..." La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información..." (sic), Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]". (Sic)

- III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"1.-Inconforme por el escueto otorgamiento del documento informativo de lo solicitado ya que de forma muy parcial se detalla lo correspondiente al año 2023, así mismo no hay referencia específica al enlace incorporado, respecto de lo proporcionado, es decir: "solicito se presente una tabla que detalle la información solicitada mediante los términos señalados en la solicitud



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

informando de manera detallada los registros por colonia y/o pueblo, así mismo cuantos son ordinarios, exentos, cuantos con puesto semifijo y fijos" de tal forma que sea más ágil el manejo información que ya se tiene en los archivos del área encargada del tema Así mismo se otorgue respuesta al tema que se solicita referente a la denominación de Food truck, ya que no se aporta y/o soporta información al tema. en tema de recaudación tampoco se ofrece información, comparativa, estadística u otra que muestre algún referente."(Sic)

IV. Turno. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0694/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0694/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en el sentido de ratificar su respuesta inicial; asimismo dichos alegatos fueron remitidos a la parte recurrente.

VII. Cierre. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó **información incompleta**.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió, del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), de los años 2019 a la fecha, la siguiente información:

1. Cuantos permisos se tienen en total registrados en la Alcaldía, que incluya los registros por colonia y/o pueblo, así mismo cuantos son ordinarios, exentos, cuantos con puesto semifijo y fijos, con detalle también los que se encuentran registrados por temporada y/o romería, con la ubicación correspondiente.
2. Se informe cual es el tratamiento, normatividad y protocolo(s) que se realizan (se llevan a cabo) para los que se tienen registrados como "Food truck, y se detalle cuantos y en que colonias se ubican.
3. Finalmente cuál es el monto económico recaudado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Gobierno, entregó una dirección electrónica: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html> indicando que al dar clic en la fracción XX, tendría acceso a la información solicitada.

Asimismo, destacó que se entrega la información en el formato en el que se encuentra en sus archivos, no teniendo la obligación de procesarla y entregarla

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó esencialmente porque el sujeto obligado entregó información incompleta, ya que no se le remitió conforme a los términos señalados en su solicitud.

e) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075224000225**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Gobierno, misma que, de conformidad con el Manual Administrativo aplicable, tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Gobierno

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ORGANIZACIONALES

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Establecimientos Mercantiles, Construcciones y Edificaciones, Estacionamientos Públicos, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, para su debido funcionamiento en beneficio de la población.
- Coordinar el Programa Anual de Verificaciones Administrativas de la Alcaldía, supervisando su ejecución.
- Coordinar la ejecución de las atribuciones en materia de Verificaciones Administrativas velando los Derechos Humanos de la población.
- Expedir las órdenes de Visita de Verificación en las materias que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Promover acciones que permitan la regularización de establecimientos mercantiles que se encuentren en la demarcación territorial conforme a la normatividad aplicable a la materia.
- Vigilar la implementación de acciones tendientes a la actualización del Padrón de Giros Mercantiles asentados dentro del ámbito territorial.
- Vigilar el cumplimiento del Programa de Reordenamiento del Comercio de la Vía Pública.
- Instruir la implementación de acciones necesarias para el otorgamiento o revocación de permisos en la Vía Pública, en estricto cumplimiento al Programa de Reordenamiento Comercial de la Vía Pública.
- Establecer las acciones correspondientes para el debido funcionamiento de los Mercados Públicos, cumpliendo con las normas para su debido desarrollo, operación y funcionamiento.
- Vigilar el desarrollo y cumplimiento de horarios de operación de espectáculos públicos autorizados de conformidad con los requisitos legales y formales para dicho fin.
- Coordinar los asuntos relacionados con el comercio en la Vía Pública, así como instruir los mecanismos necesarios para la recuperación, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Establecer conforme a la ley de Movilidad, los lineamientos para el funcionamiento de estacionamientos públicos, así como determinar sus tarifas.
- Vigilar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, contando con un registro actualizado de estos, que operen en la demarcación territorial.

Conforme a la normativa anterior, la Dirección de Gobierno se encargará de vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas en materia de establecimientos mercantiles, realizar acciones para la actualización del padrón de giros mercantiles y de otorgamientos o revocamientos de permisos en la vía pública, así como que coordina los asuntos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

relacionados con el comercio en vía pública garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable.

Atento a lo anterior, es claro que la Dirección que se analiza es competente para responder a los cuestionamientos del particular, no obstante, recordemos que el particular realizó 3 requerimientos, y en cuanto al punto 1, consistente en: *Cuantos permisos se tienen en total registrados en la Alcaldía, que incluya los registros por colonia y/o pueblo, así mismo cuantos son ordinarios, exentos, cuantos con puesto semifijo y fijos, con detalle también los que se encuentran registrados por temporada y/o romería, con la ubicación correspondiente, entregó el siguiente hipervínculo: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art124.html>, aduciendo que al dar clic en la fracción XX se encontraba lo solicitado.*

Al respecto, la dirección electrónica proporcionada remite a un listado con los permisos otorgados para comercio en vía pública, del año 2023, que además contiene la ubicación y la localidad de cada uno de ellos:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN									
A124F20_Permisos		Los permisos para el uso de vía pública											
Episodio	Fecha de inicio del periodo que se informa (d/m/a/año)	Fecha de término del periodo que se informa (d/m/a/año)	Titular del permiso o persona física o moral. Tabla_495048	Objeto del permiso	Nombre del evento o actividad	Superficie a ocupar m ²	Temporalidad. Tabla_495050	Aprovechamiento o beneficio	Cuota por uso o aprovechamiento (en su caso)	Tipo validad	Nombre validad	Número Exterior	Número Int
2023	01/01/2023	31/03/2023	1	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	1	APROVECHAMIENTO	5213	Calle	IGNACIO DARAGOZA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	2	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	2	APROVECHAMIENTO	5213	Calle	CUTZAHUAC	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	3	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	3	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	4	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	4	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	5	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	5	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	6	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	6	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	7	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	7	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	8	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.26	8	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	9	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	9	APROVECHAMIENTO	144	Calle	SUR 81	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	10	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	10	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	11	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	11	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	12	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	12	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	13	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	13	APROVECHAMIENTO	144	Calle	IMER CALLEJÓN DE SAN NICOLÁS	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	14	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	14	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	15	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	15	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	16	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	16	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	17	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	17	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	18	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	18	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	19	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	19	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	20	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	20	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	21	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	21	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	22	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	22	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	23	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	23	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	24	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	24	APROVECHAMIENTO	144	Calle	SAN NICOLÁS	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	25	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	25	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	26	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	26	APROVECHAMIENTO	144	Calle	IMER CALLEJÓN DE SAN NICOLÁS	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	27	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2	27	APROVECHAMIENTO	144	Calle	ORIENTE 30	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	28	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	2.16	28	APROVECHAMIENTO	144	Calle	CALLEJÓN DE SAN NICOLÁS	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	29	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	29	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	30	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	30	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	31	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	31	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	32	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	32	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	33	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	33	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	34	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	34	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	35	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	35	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	
2023	01/01/2023	31/03/2023	36	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	COMERCIO	4	36	APROVECHAMIENTO	144	Calle	EXPLANADA ALCALDÍA	0	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

Visto lo anterior, con el listado anterior el sujeto obligado **atendió** lo correspondiente al número de permisos registrados, con los datos correspondientes a la colonia, pueblo o localidad, sin embargo, **no contiene** la información correspondiente a los que son ordinarios, exentos, fijos y semifijos.

Aunado a lo anterior, con el listado entregado a través de la dirección electrónica, tampoco se desprende lo relacionado con los puntos 2 y 3, consistentes en:

2. Se informe cual es el tratamiento, normatividad y protocolo(s) que se realizan (se llevan a cabo) para los que se tienen registrados como "Food truck, y se detalle cuantos y en que colonias se ubican.
3. Finalmente cuál es el monto económico recaudado.

En esa tesitura, si bien el sujeto obligad indicó que entrega la información tal como obra en sus archivos, sin tener la obligación de procesarla, lo cierto es que su respuesta no brinda certeza jurídica al particular, puesto que **no realizó un pronunciamiento claro** sobre los datos de permisos que son ordinarios, exentos, fijos y semifijos, ni el tratamiento para los registrados como "Food truck, así como sobre los montos económicos recaudados, siendo impreciso sobre si cuenta o no con la información, o en su caso, si cuenta con ella en un formato distinto al solicitado.

Además, el listado solo contiene la información del año 2023, siendo que el particular requirió desde el año 2019 y hasta el 2024.

Así las cosas, de una revisión al Manual Administrativo aplicable se encontró que cuenta con la siguiente unidad administrativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

Puesto: Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles



- Controlar todas las acciones legales referentes al uso de la vía pública, en apego a la normatividad aplicable
- Firmar los permisos que se otorguen para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.
- Supervisar el retiro de obstáculos, enseres otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México, así como a las personas que ejerzan el comercio en áreas y vías públicas, sin la autorización y/o permiso correspondiente.
- Programar los censos y estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública, en sus diferentes modalidades de fijo, semifijo y ambulante, entre otros.
- Verificar que los comerciantes, que realizan su actividad comercial en vía pública, respeten las medidas, horarios autorizados, así como den cumplimiento a las normas mínimas de Protección Civil y salubridad.
- Controlar las acciones legales referentes al funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, mediante la resolución de solicitudes de permisos y la realización de actividades de supervisión del cumplimiento de los permisos otorgados.
- Analizar y dar seguimiento de las solicitudes de permisos para instalación de ferias en la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.
- Verificar la actualización permanente del padrón de giros mercantiles que funcionan en la jurisdicción.
- Someter a consideración del superior jerárquico los proyectos de expedición de Permisos de Impacto Vecinal y/o Zonal, ingresados por los titulares de Establecimientos Mercantiles ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para establecimientos mercantiles, una vez cumplidos las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Examinar los proyectos específicos e informar sobre los permisos y avisos para la celebración de espectáculos masivos o deportivos.

Atento a lo anterior, la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles se encarga de firmar los permisos que se otorguen para el uso de vía pública, así como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

también realiza estudios sobre la operación y funcionamiento del comercio en vía pública en sus diferentes modalidades como fijo, semifijo y ambulante.

Por lo anterior, es claro que la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles también es competente para pronunciarse sobre la solicitud del particular, no obstante, no existe constancia en el expediente que indique que su petición fue turnada a esa área.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, a efecto de que se pronuncie sobre los puntos faltantes y en su caso, entregue lo solicitado, en el formato en el que obre en sus archivos.

En suma, el sujeto obligado **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, a efecto de que se pronuncie sobre los puntos faltantes y en su caso, entregue lo solicitado, en el formato en el que obre en sus archivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2024

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.